

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

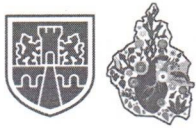
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-IR-L-1-007-2026
FECHA DE CONTRATO:	31 DE MARZO DE 2026
IMPORTE DE CONTRATO:	\$5,970,165.01
I.V.A. 16 %:	\$955,226.40
IMPORTE TOTAL:	\$6,925,391.41
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-006-IR-O-2026
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	CDMX/AAO/DGAYF/DF/0504/2026
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:	AAO/CAFF/006/2026
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	4000324
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2 2 1 274 K023 15 O 3 6 0 6141 2 1 A7 O.26NR.0002
FECHA DE INICIO:	01 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINO:	30 DE MAYO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	60 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA:	EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	EIJ 100219 KX5
DOMICILIO FISCAL:	

**DESCRIPCIÓN:** REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

**REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-IR-L-1-007-2026, QUE TIENE POR OBJETO LA REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS AVIÑA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



**DECLARACIONES**

**I.- "LA ALCALDÍA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:**

**I.1.** QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUMERALES 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A), B), C); CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 53; ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN II, 6, 9, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y UN NIVEL DE GOBIERNO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON AUTONOMÍA RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN Y AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DENOMINADA ÁLVARO OBREGÓN.

**I.2.** QUE, LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 53, APARTADO A, NUMERAL 12, FRACCIÓN II, INSTRUYEN ENTRE OTRAS, "OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO", ASÍ COMO TAMBIÉN LAS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS FRACCIONES XVII Y XX, ENFATIZA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO.

**I.3.** QUE, **JAVIER LÓPEZ CASARÍN**, ES TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA QUE SUFRAGÓ LA CIUDADANÍA DE LA DEMARCACIÓN, COMO SE SEÑALA EN LA "CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA", DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2024, QUE EXPIDIÓ A SU FAVOR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DEMARCACIÓN 18, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LAS PARTES CONDUCENTES DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 53, APARTADO A, NUMERAL 3 Y APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 26 NUMERAL 2 Y 207 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 21 Y 36 PÁRRAFO QUINTO INCISO N), 50 FRACCIÓN XXXIV, 127 Y 459 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO CUAL; SE INSTALÓ, SOLEMNE Y PÚBLICAMENTE EN SU ENCARGO DE ALCALDE, MEDIANTE LA PROTESTA DE LEY QUE RINDIÓ ANTE EL CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**I.4.** QUE, ÉL TITULAR DE LA ALCALDÍA, ASUME LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA DEMARCACIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DE ESTA, DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**I.5.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO; 71 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE AUXILIARÁN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

**I.6.** QUE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA TIENE FACULTAD EXPRESA DE DELEGAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**I.7. EL LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ ES EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL LIC. JAVIER J. LÓPEZ CASARÍN, ALCALDE DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024; POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN II, 32 FRACCIÓN IV, 33, 34 FRACCIÓN VI, 42 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 71 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 75 FRACCIONES I, IV, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN TÉRMINOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.**

**I.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNA A LA EMPRESA EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES NÚMERO AAO-DGODU-006-IR-O-2026, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 3° APARTADO A FRACCIÓN I, 5, 23 PRIMER PÁRRAFO, 24 SEGUNDO PARRAFO INCISO B), 44 FRACCIÓN I INCISO A), 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON FECHA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2026, FUNDADO EN CRITERIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I.9.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÓ LOS RECURSOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES CON EL OFICIO NÚMERO SAF/SE/0386/2025 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN REMITE LA SUFICIENCIA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO CDMX/AAO/DGAYF/DF/0504/2026, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026.**

**I.10. QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SE SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALLE CANARIO, ESQUINA CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01150, CIUDAD DE MÉXICO.**

**I.11. QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN APLICACIÓN DE PENAS, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS**

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 98 EN SU DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015.

**I.12.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II.- "EL CONTRATISTA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:**

**II.1.** QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MEXICANA **EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V.**, CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **69,577 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)** DE FECHA **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO** Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL MUNICIPIO DE **NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **20121\*7** DE FECHA **29 DE JUNIO DE 2010**, CUYO OBJETO SOCIAL ES: **B) LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE OBRAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA ESPECIALIZADAS, ENTRE OTROS.**

**II.2.** QUE EL **C. JUAN CARLOS AVIÑA GONZÁLEZ**. ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO**, CON EL TESTIMONIO **69,577 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)** DE FECHA **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO** Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, QUIEN TIENE FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO. **[REDACTED]** EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA. LIMITADA NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

**II.3.** QUE ESTÁ DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE: **EIJ 100219 KX5**

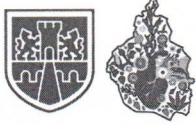
**II.4.** QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO **GCDMX-SOS-12514**.

**II.5.** ESTÁ LEGITIMADO PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT, CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DE SUS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON BALANCE GENERAL AUDITADO Y AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO EXTERNO, DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y TODAS LAS DECLARACIONES PARCIALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 2026 A LA FECHA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN 1.8.

**II.6.** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE MANERA SUPLETORIA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS: LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DEL SEGURO SOCIAL; CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y TODA LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.7. QUE HA ESTUDIADO Y VALORADO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS MISMOS. A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, ACEPTANDO LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES EXISTENTES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

II.8. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A CUMPLIRLOS CONFORME AL MISMO.

II.9. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN Y SE DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Y EN SU CASO. NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

- A) QUE ACEPTAN QUE EN LA EXPRESIÓN DE SUS VOLUNTADES NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE NI CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO PUDIERA INVALIDAR; ASÍ MISMO, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN.
- B) QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE COACCIÓN FÍSICA O MORAL, ESTÁN DISPUESTOS EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

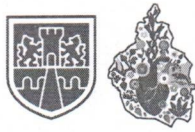
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. · OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS.**

“LA ALCALDÍA” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, CONSISTENTE EN: **REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.** “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A REALIZARLA Y ACATAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A PLENA SATISFACCIÓN DE “LA ALCALDÍA”, ACATANDO PARA ELLO LO

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE "EL CONTRATISTA", MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, LA BITÁCORA DE OBRA FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO YA QUE SON INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X Y XI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR LA CANTIDAD DE **\$5,970,165.01 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$955,226.40 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 40/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **\$6,925,391.41 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)**.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA COUDAD DE MÉXICO "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **01 DE ABRIL DE 2026**, Y TERMINARLOS EL DÍA **30 DE MAYO DE 2026**, TENIENDO UN PERÍODO DE EJECUCIÓN DE **60 DÍAS NATURALES**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A CELEBRAR EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% DEL MONTO O PLAZO PACTADO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, OBSERVANDO ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DE INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES.**

"LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A ENTREGAR, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, EN ESTE ACTO A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" JURÍDICA Y MATERIALMENTE, EL O LOS INMUEBLES Y/O SITIOS EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PERMISOS, Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU EJECUCIÓN.

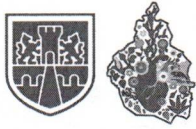
EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, EN LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**QUINTA. - ANTICIPOS.**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA ALCALDÍA" **NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO**, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE AMBAS PARTES.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**SEXTA. - FORMA DE PAGO.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A PRESENTARLAS EN PLAZOS MÁXIMOS DE **30 (TREINTA)** DÍAS NATURALES, Y SERÁN PRESENTADAS A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** DENTRO DE LOS **4 (CUATRO)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN. LA FECHA DE CORTE SERÁN LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES. EL LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE REALIZARÁ POR **"LA ALCALDÍA"** A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA ELECTRÓNICA, EN LA CUENTA ELECTRÓNICA DE **"EL CONTRATISTA"**, QUE OPORTUNAMENTE COMUNIQUE POR ESCRITO AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, EL QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA **"LA ALCALDÍA"** PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO.

CUANDO NO SEA POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS EN DICHO PLAZO, SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, DEBERÁ CORREGIRSE ÉSTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDERÁ SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, A FIN DE QUE SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES. ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA DE OBRA POR EL RESPONSABLE TÉCNICO Y LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. LOS IMPORTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SE PAGARÁN EN ESTIMACIONES POR SEPARADO.

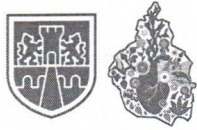
LAS ESTIMACIONES, PARA EFECTOS DE PAGO, DEBERÁN INTEGRARSE POR FACTURA, CARATULA DE ESTIMACIÓN, HOJA RESUMEN, CONTROL ACUMULATIVO, RESUMEN DE GENERADORES, NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE CONCEPTO, MEMORIA FOTOGRÁFICA POR CONCEPTO, NOTAS DE BITÁCORA Y CONTROLES DE CALIDAD; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONARA **"LA ALCALDÍA"**.

**"LA ALCALDÍA"** PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA DE **"LA ALCALDÍA"**, ESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE CONTROL ENTRE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE ESTIMACIONES, DEBERÁ ELABORARSE UNA HOJA DE SEGUIMIENTO CON TIEMPO, RESPONSABLES Y FIRMAS, CON 02 (DOS) COPIAS DE ESTA, LAS QUE SE ENTREGARÁN, A **"EL CONTRATISTA"** Y A LA RESIDENCIA DE OBRA. **"LA ALCALDÍA"** PAGARÁ LAS ESTIMACIONES SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO REBASAN EL AVANCE REAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





**SÉPTIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA.**

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE ESTOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE OBRA, EL CUAL CONTARÁ CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASIMISMO DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. “LA ALCALDÍA” SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA Y “EL CONTRATISTA” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA A SATISFACCIÓN DE “LA ALCALDÍA”.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “LA ALCALDÍA” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE “LA ALCALDÍA”, DESIGNARÁ POR ESCRITO A LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

“LA ALCALDÍA” SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA RESIDENCIA DE OBRA TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS; REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS CONFORME A LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA SU ELABORACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SÓLO LOS TRABAJOS EJECUTADOS SATISFACTORIAMENTE SE APLICARÁN PARA REPORTAR SU AVANCE Y DETERMINAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO PARA OBTENER, ENTRE OTROS, LOS DATOS SUFICIENTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES APLICABLES.

LOS PROGRAMAS ENTREGADOS POR “EL CONTRATISTA” DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON LA METODOLOGÍA APLICADA EN SU ELABORACIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y DATOS QUE PERMITAN SU CORRECTA INTERPRETACIÓN Y EVALUACIÓN; EN CASO CONTRARIO ACEPTARÁ LO QUE DETERMINE LA RESIDENCIA DE OBRA PARA CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

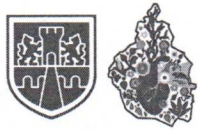
**OCTAVA. - GARANTÍAS.**

**a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO: LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE OBRA, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; “EL CONTRATISTA”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA “LEY”, 34 FRACCIÓN II Y 35 DE SU REGLAMENTO; TÍTULO TERCERO, CAPITULO 1 Y ARTÍCULO 360, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN LAS “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTARÁ ANTE “LA ALCALDÍA”, A MÁS TARDAR

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES. O BIEN PRESENTE FIANZA MULTIPLE QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO Y LOS VICIOS OCULTOS.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y OBRAS OBJETO DE ESTE;
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- IV. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- V. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.
- VI. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS

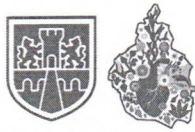
**SI LOS TRABAJOS TIENEN QUE DARSE POR TERMINADOS, AÚN SIN LA RECEPCIÓN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" POR NO HABERSE PRESENTADO (ARTÍCULO 57 Y 58 DE "LA LEY") ESA FECHA SERÁ DE CUALQUIER MANERA EL LÍMITE PARA ENTREGAR LA GARANTÍA Y SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEL ESPECIAL Y EN SU CASO EL DE LIQUIDACIÓN, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.**

**b) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO", PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS, SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y DE LOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A., INCLUIDO EL MONTO DE LA OBRA ADICIONAL QUE SE HUBIERE REALIZADO A LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





SE REQUIERE QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS, PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO, Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

EL IMPORTE ORIGINALMENTE CONTRATADO.  
EL IMPORTE POR CONVENIOS MODIFICATORIOS.  
EL IMPORTE POR LOS AJUSTES DE COSTOS.  
EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO SE REMPLAZARÁ LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE ESTOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

**c o d) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE RESULTAREN EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, **"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA PÓLIZA Y EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA ASEGURADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, ASÍ COMO LA PARTE QUE NO CUBRA SU PÓLIZA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 59 DE **"LA LEY"** Y 63 DE SU REGLAMENTO.

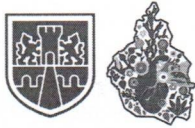
LA VIGENCIA MÍNIMA DE LA PÓLIZA Y DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CORRESPONDER AL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS Y HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE **"EL REGLAMENTO"**.

**"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE, EN CASO DE QUE EXISTA(N) CONVENIO(S) POR MODIFICACIONES DE OBRA, MONTO O TIEMPO, A ENTREGAR NUEVA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ENDOSO A LA YA EXHIBIDA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN TOTAL DE DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL O LOS CONVENIOS GENERADOS, LO ANTERIOR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL (LOS) CONVENIO(S).

LOS SUPUESTOS DE QUE SE LLEGUE EN A OTORGAR PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN; QUE LOS TRABAJOS AÚN SIN QUE SE HAYA OTORGADO PRÓRROGA A LA FECHA DE

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





TERMINACIÓN CONCLUYAN EN FECHA POSTERIOR A LA PACTADA EN EL CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

**NOVENA. - MODIFICACIONES.**

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **"LA ALCALDÍA"**, PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE CONVENIOS DE DIFERIMIENTO, MODIFICATORIO DE PLAZO, MODIFICATORIO DE IMPORTE, ADICIONAL, ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN Y CONVENIO DE LIQUIDACIÓN, BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUANDO OCURRAN EVENTOS QUE MOTIVEN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS CONFORME A LAS FORMAS ANTES SEÑALADAS, **"LA ALCALDÍA"**, DEBERÁ ELABORAR EL DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

**DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS.**

**"LAS PARTES"** ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE **"LA LEY"**, 57 FRACCIÓN III Y 65 DE SU REGLAMENTO; Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

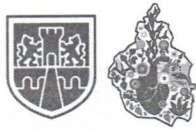
EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"**, A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"LA ALCALDÍA"**, RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE **"LA LEY"**.

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DEL ACTO DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

EL AJUSTE DE COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS MEDIDAS A TRAVÉS DE LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE APLICARÁ CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL TRES POR CIENTO DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMANDO PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON PETRÓLEO, O REALIZANDO MERCADEO EN EL CASO QUE INDICA **"LA LEY"**, SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





"LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS Y SU AJUSTE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A LOS COSTOS DIRECTOS, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO. PARA OBTENER EL AJUSTE. EL FACTOR DE APLICACIÓN SE CALCULARÁ EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, APLICÁNDOLO A LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO, PARA OBTENER LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE AJUSTES DE COSTOS.

"EL CONTRATISTA" CONSERVARÁ CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, SU UTILIDAD ORIGINAL Y CARGOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL AJUSTE DE COSTOS ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO, Y "LA ALCALDÍA" LE CUBRIRÁ EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES APROBADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVA POR ESCRITO EL INCREMENTO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE AJUSTE POR DECREMENTO EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE Y PODRÁ SER PROMOVIDO POR "LA ALCALDÍA" DANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA A "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ EL AJUSTE DE COSTOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, Y DE NO CUMPLIR CON ELLO, PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

LA VERACIDAD DE LOS DATOS EN EL AJUSTE DE COSTOS ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", POR LO QUE ESTE DEBERÁ REINICIAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO HASTA QUE LO PRESENTE SIN ERRORES Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

LAS ESTIMACIONES DE AJUSTE DE COSTOS SERÁN PAGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

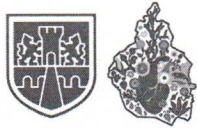
**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS:**

MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 26 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 142, EN SU VIGÉSIMA ÉPOCA, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

EL USUARIO, EN EL CÁLCULO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ TOMAR DIRECTAMENTE DE LAS VARIACIONES AUTORIZADAS CON BASE EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO O DE LOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE "LA ALCALDÍA".

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA FECHA DE SOLICITUD DE “LA ALCALDÍA” O DE “EL CONTRATISTA”, PARA COMPARARLA RESPECTO DE LOS LÍMITES PARA PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO, LOS CUALES SE MIDEN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (INPP).

UNA VEZ TOMADAS EN CUENTA LAS CONDICIONES GENERALES CITADAS ANTERIORMENTE, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

a. POR LO QUE HACE A LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONVENIOS DE PLAZO:

a.1. SIN ATRASO SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTO, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.2. CON ATRASO IMPUTABLE A “LA ALCALDÍA” SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA VIGENTE, ADICIONANDO LOS VOLÚMENES CON ATRASO, CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.3. CON ATRASO IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA” SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTOS LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA, SIN ADICIONAR EL VOLUMEN ATRASADO CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA PARA APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

a.4. CON ATRASO PARTE IMPUTABLE A “LA ALCALDÍA” Y PARTE IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”, SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS LOS VOLÚMENES ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A “LA ALCALDÍA”, NO ASÍ LOS ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”, CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEAN APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

b. POR LO QUE SE HACE A VARIACIÓN DE IMPORTE POR VARIACIÓN EN VOLÚMENES O PRECIOS EXTRAORDINARIOS (CONVENIOS DE MONTO) CON RESPECTO A LOS ORIGINALES CONTRATADOS A CONSIDERACIÓN EXPRESA DE “LA ALCALDÍA”.

b.1. VARIACIÓN EN MENOS SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO CONSIDERADO ÉSTE A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEA APLICADO EL AJUSTE, DEBIÉNDOSE DE RECALCAR LOS FACTORES ANTERIORES A LA ADMINISTRACIÓN SI LOS HUBIERA Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.

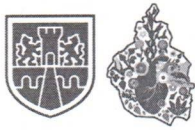
b.2. VARIACIÓN EN MÁS SE TOMARÁ PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS EL VOLUMEN ADICIONAL FALTANTE DE EJECUTAR EN UNIÓN CON EL FALTANTE ORIGINAL Y EN CONJUNTO SE DETERMINARÁ UN FACTOR DE AJUSTE QUE SE APLICARÁ A LAS ESTIMACIONES POSTERIORES DE CONCEPTOS, TANTO ORIGINALES COMO ADICIONALES, SE RESPETARÁN LOS FACTORES ANTES CALCULADOS SI LOS HUBIESE.

b.3. VARIACIÓN EN MENOS Y EN MÁS, SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO ADICIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN B.1. PARA LOS CASOS DE DISMINUCIÓN Y B.2. PARA LOS CASOS DE ADICIÓN.

POR LO QUE HACE A LOS PROCEDIMIENTOS:

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ SERÁ EL DE AJUSTAR EL 80% DE LOS PRECIOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DEL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR SE DETERMINARÁ SU IMPORTE A PRECIOS ORIGINALES Y CON ELLOS EL PRESUPUESTO DEL FALTANTE DE EJECUTAR A PRECIOS DE ORIGEN.

SE TOMARÁN LOS MONTOS DE MAYOR A MENOR, HASTA SUMAR EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO OBTENIDO EN EL APARTADO 26.1.5, DE LA SECCIÓN 26, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 142, EN SU VIGÉSIMA ÉPOCA, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

UNA VEZ ELEGIDOS LOS CONCEPTOS DE ESE 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE TOMARÁN DE ESOS CONCEPTOS LOS INSUMOS QUE PARTICIPAN EN SUS MATRICES CON SUS PRECIOS ORIGINALES, TOMADOS POR RUBROS DE MATERIALES, SALARIOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

SE APLICARÁN LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS CITADOS. SUS PRECIOS ACTUALIZADOS CORRESPONDIENTES, SE CALCULARÁN, UTILIZANDO LAS MATRICES DE LOS CONCEPTOS DE CONTRATO.

SE FORMULARÁN DOS PRESUPUESTOS DE FALTANTES DE EJECUTAR, EL PRIMERO CON LOS CONCEPTOS, PRECIOS DEL CONTRATO ORIGINALES Y VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR Y EL OTRO CON LOS MISMOS CONCEPTOS, PRECIOS ACTUALIZADOS Y LOS MISMOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR CITADOS.

SE DIVIDIRÁ EL PRESUPUESTO A PRECIOS ACTUALIZADOS ENTRE EL PRESUPUESTO A PRECIOS ORIGINALES Y EL RESULTADO SERÁ EL FACTOR DE AJUSTE PRETENDIDO (ESTE FACTOR SERÁ ACUMULADO SI SE HUBIERAN ANTES CALCULADO OTROS FACTORES, SI SE DESEA ESTE FACTOR EN PORCENTAJE, SE LE RESTARÁ LA UNIDAD Y SE MULTIPLICARÁ POR CIENTO). SI SE DESEA CALCULAR UNA VARIACIÓN PARCIAL ENTRE FACTORES, SE DIVIDIRÁ EL ÚLTIMO ENTRE EL INMEDIATO ANTERIOR Y ESE SERÁ EL FACTOR DIFERENCIAL, EL QUE, SI SE DESEA EN PORCENTAJE, SE PROCEDERÁ COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE.

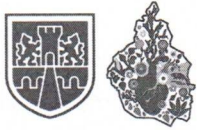
EL INSUMO SE SOMETERÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 142, EN SU VIGÉSIMA ÉPOCA, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

**DÉCIMA PRIMERA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS.**

EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "LA ALCALDÍA" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍÓ EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





SÍ **"EL CONTRATISTA"** RECIBE PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O LOS ANTICIPOS EXCEDENTES POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NO SE CONSIDERA PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**

**"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO, Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS, NORMAS TÉCNICAS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO; Y ASÍ MISMO SE OBLIGA A QUE LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA ALCALDÍA"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SEGUROS OTORGADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DE VICIOS OCULTOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROTECCIÓN A TERCEROS.

**"LA ALCALDÍA"** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE PUEDA SUFRIR LA OBRA, POR ACTOS VANDÁLICOS Y ACCIDENTES VIALES QUE SE LLEGAREN A OCASIONAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA, POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**, ASUMIR EL RIESGO.

IGUALMENTE SE OBLIGA **"EL CONTRATISTA"** A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS; ASÍ COMO, LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**.

SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL COLOCAR UN LETRERO INFORMATIVO CON LOS DATOS GENERALES DE LAS LABORES POR CADA FRENTE DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, ESTABLECIENDO LAS RESTRICCIONES, QUE CONFORME A LAS OBRAS A REALIZAR RESULTEN INCLUYENDO EL SEÑALAMIENTO PREVENTIVO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, **"EL CONTRATISTA"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA ALCALDÍA"** MEDIANTE AVISO DE TERMINO 10 (DÍEZ) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





FECHA DE TERMINO Y ESCRITO DE TERMINO, LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, Y ÉSTA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS CON ANTELACIÓN, "LA ALCALDÍA", PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE "LA ALCALDÍA", HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ÉSTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

"LA ALCALDÍA", COMUNICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA FECHA SEÑALADA, "LA ALCALDÍA", RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZAR UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

EL FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ESTE TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DEBERÁ REQUERIR A "EL CONTRATISTA" QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR. UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA", SE TENDRÁN 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE; TRANSCURRIDO EL PLAZO, "LA ALCALDÍA" FINIQUITARÁ LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE.

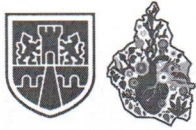
**DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES.**

"EL CONTRATISTA" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO Y EXCLUSIVO PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS LLEGARÉ A OCUPAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDÍA", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSTITUIRSE NINGUNA DE LAS PARTES EN PATRÓN SUSTITUTO DE LA OTRA. DESLINDANDO A "LA ALCALDÍA" DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL SÓLO SURTIRÁ EFECTO CON RESPECTO A "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO "EL CONTRATISTA" RECONOCE Y ACEPTA QUE, CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARAN UNA RELACIÓN LABORAL O DE INMEDIACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA, INCLUYENDO SUS VENDEDORES Y SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS.

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





**"EL CONTRATISTA"** ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.

**DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN.**

**"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, LOS CONCEPTOS DE TRABAJO. DE ESTA MANERA, **"EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ HACER EJECUTAR LOS TRABAJOS POR OTRO, EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**. LA SUBCONTRATACIÓN NO AUTORIZADA POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

**"EL CONTRATISTA"** SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 4 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE Y LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE QUE EL INCUMPLIMIENTO ES TOTAL CUANDO EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SIN INCLUIR RETENCIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** ES IGUAL AL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBE PROCEDER BAJO SU CRITERIO Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCUENTRE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS O LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR, A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. ASIMISMO **"LA ALCALDÍA"** TENDRÁ FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONTRATADO, PARA LO CUAL **"LA ALCALDÍA"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE LOS AVANCES DE LA OBRA.

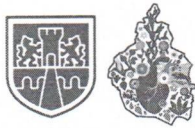
SÍ COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE REALIZADOS ES MENOR QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"LA ALCALDÍA"** RETENDRÁ EL 1% (UNO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE LA EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ RECUPERAR ESTA RETENCIÓN EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN ESTE CONTRATO, HASTA EN TANTO, NO SE ESTABLEZCA CON CAUSAS JUSTIFICADAS, IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, UN ATRASO MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR, SITUACIÓN QUE DETERMINARÍA EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

CUANDO EL MONTO DE LAS RETENCIONES PRECISADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DICHAS RETENCIONES SE APLICARÁN COMO PENA CONVENCIONAL Y SE TENDRÁ POR ESTE MOTIVO ACREDITADO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL **"LA ALCALDÍA"** PODRÁ INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN 4 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE O MONTO TOTAL DEL CONTRATO COMO LO ESTABLECE LA SECCIÓN 4 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SÍ POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE SE DETERMINARÁ POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS TRABAJOS, LA DIFERENCIA DE SOBRE COSTO EN LOS PRECIOS DE LOS TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR, Y LA RECONTRATACIÓN, LOS GASTOS QUE INVOLUCREN LA CONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA, Y LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III; Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**"LA ALCALDÍA"** APLICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CORRECTAMENTE ELABORADAS DENTRO DE LOS 4 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL CORTE QUE INDICA EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO EN QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS PLENAMENTE JUSTIFICADAS EN DICHA OMISIÓN.

SÍ COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE REALIZADOS ES MENOR QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"LA ALCALDÍA"** RETENDRÁ EL 1% (UNO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE LA EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ RECUPERAR ESTA RETENCIÓN EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN ESTE CONTRATO, HASTA EN TANTO, NO SE ESTABLEZCA CON CAUSAS JUSTIFICADAS, IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, UN ATRASO MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR, SITUACIÓN QUE DETERMINARÍA EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

CUANDO **"EL CONTRATISTA"** INCURRA EN EJECUCIÓN DEFICIENTE POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES QUE CONSISTIRÁN:

PARA LOS TRABAJOS REALIZADOS DEFICIENTEMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD ESTABLECIDA **"LA ALCALDÍA"**, DICTAMINARA POR ESCRITO SI ES FACTIBLE LA PERMANENCIA DE DICHS TRABAJOS SIN QUE AFECTE EL COMPORTAMIENTO DEL BIEN, NI PONGA EN RIESGO PERSONA ALGUNA, NI LOGRO DE OBJETIVOS PARA LO QUE FUERON CONTRATADOS LOS TRABAJOS; EN CUYO CASO SE LE HARÁN LAS DEDUCTIVAS DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PRECIO UNITARIO CONSIDERADO EN SU PROPUESTA Y ACEPTADO POR **"LA ALCALDÍA"**.

PARA ELEMENTOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DEFICIENTEMENTE EN LOS QUE SE DICTAMINE POR ESCRITO POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"**, QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN LOS TRABAJOS **"EL CONTRATISTA"**, TENDRÁ QUE REEDIFICAR POR SU CUENTA Y RIESGO LOS ELEMENTOS MAL EJECUTADOS, Y REPONER LO NECESARIO DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA. EN CASO, DE NO REALIZARLO Y **"LA ALCALDÍA"** TENGA QUE HACERLO, SE LE APLICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** UN CARGO DE LO QUE ÉSTA CUESTE MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).

SÍ **"EL CONTRATISTA"** NO LEVANTASE Y RETIRARÁ LOS ESCOMBROS DE MATERIAL SOBRENTE DIARIAMENTE DURANTE EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LO CUAL SE VERIFICARÁ, SE LE RETENDRÁ UN IMPORTE IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO) DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES O MESES EN QUE NO SE HAYA REALIZADO LA LIMPIEZA, IMPORTE QUE SE REINTEGRARÁ EN LA

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





ESTIMACIÓN SIGUIENTE SIEMPRE Y CUANDO EN ESE PERÍODO SE HAYA HECHO LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ VERIFICADO.

SI FINALIZADA LA OBRA, **"EL CONTRATISTA"** NO RETIRA ESCOMBROS Y EQUIPO NO UTILIZABLE ANTES DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, SE LE DESCONTARÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO Y SI **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE PAGAR EL RETIRO, SE CARGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA CANTIDAD QUE **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE EROGAR, MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).

SI LA PERMANENCIA DE LOS ESCOMBROS, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DEFICIENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARÁ ACCIDENTES A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES CON COSTO, ÉSTE SE TRASLADARÁ A **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS LIBROS 3 TOMO I CAPÍTULO 3.01.01.007 Y 4 TOMO I CAPÍTULO 4.01.01.029. SI FINALIZADA LA OBRA NO SE HAN RETIRADO ESCOMBROS, RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, RELLENO DE ZANJAS, EQUIPO NO UTILIZABLE O SEÑALAMIENTOS, ANTES DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, SE LE DESCONTARÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 0.6% (CERO PUNTO SEIS POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO, Y SI **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE PAGAR EL RETIRO, SE CARGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LO QUE **"LA ALCALDÍA"** TUVIERA QUE PAGAR A PRECIOS UNITARIOS DEL TABULADOR, MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE DICHO PAGO.

PARA EL CASO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL CASCAJO QUE GENERE LA OBRA, **"EL CONTRATISTA"** DARÁ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), SU REGLAMENTO Y A LA NORMA AMBIENTAL NACDMX-007-RNAT-2019.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO COLOCARA EL LETRERO DE INFORMACIÓN GENERAL DE LA OBRA DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE LE PENALIZARÁ CON UN IMPORTE IGUAL AL 0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO POR CADA SEMANA TRANSCURRIDA, DEDUCTIVA APLICADA EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES A ESE PERÍODO.

SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, EL QUE SE DESCUBRA Y ACREDITE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTA RESCISIÓN INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVISTAS EN EL CITADO ORDENAMIENTO.

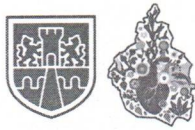
**DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**"LA ALCALDÍA"**, PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SITUACIÓN QUE COMUNICARÁ POR ESCRITO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A **"EL CONTRATISTA"**, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO, POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ALCALDÍA"**, ÉSTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES DE **"EL CONTRATISTA"**, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SE

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





JUSTIFIQUEN Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. SI SON IMPUTABLES A ÉSTE, **"EL CONTRATISTA"** PAGARÁ A **"LA ALCALDÍA"** LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR.

**"EL CONTRATISTA"** PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A **"LA ALCALDÍA"**, A FIN DE QUE ÉSTA EN UN PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES RESUELVAN RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

**"LA ALCALDÍA"** SERÁ LA ENCARGADA DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y ÉSTE PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, LAS PARTES PODRÁN CELEBRAR CONVENIO A FIN DE REPROGRAMAR LOS TRABAJOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS HASTA ESA FECHA. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, CUARTO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**"LA ALCALDÍA"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SUSPENDER O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SI EXISTEN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DE ESTA MANERA, **"LA ALCALDÍA"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL, EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SE UBIQUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DE CARÁCTER ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO:

- A) INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) SEA DECLARADO A SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS Y CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;
- C) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- D) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTA ALCALDÍA CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATO DE CUALQUIER FORMA;
- E) CUANDO CAMBIE SU NACIONALIDAD POR OTRA;
- F) CUANDO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y LA RELATIVA AL ARTÍCULO 56 DEL REFERIDO CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES AL CASO CONCRETO.
- G) EN CUALQUIER CASO, CUYO INCUMPLIMIENTO AFECTE EL CORRECTO DESARROLLO DEL CONTRATO Y/O CAUSE UNA AFECTACIÓN A LA SOCIEDAD O A ESTA H. ALCALDÍA.
- H) POR CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





CUANDO SE PRESENTE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO, "**LA ALCALDÍA**" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**", EXPONIENTE LAS RAZONES QUE MOTIVAN ÉSTA DECISIÓN; PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY, "**EL CONTRATISTA**" MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "**LA ALCALDÍA**" RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ POR ESCRITO LO PROCEDENTE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA EL ESCRITO DE "**EL CONTRATISTA**".

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "**EL CONTRATISTA**", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "**LA ALCALDÍA**", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "**EL CONTRATISTA**" LAS PENAS CONVENCIONALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SEA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O IMPUTABLES A "**LA ALCALDÍA**", ÉSTA PAGARÁ A "**EL CONTRATISTA**" LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS QUE SE RELACIONEN Estrictamente con este contrato y sean razonables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

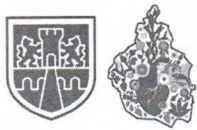
PARA ELLO, "**EL CONTRATISTA**" DEBERÁ PRESENTAR A "**LA ALCALDÍA**" UN ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, "**LA ALCALDÍA**" DENTRO DEL MISMO PLAZO DEBERÁ RESOLVER SI ES PROCEDENTE, Y EN ESE SENTIDO DEBERÁ FIRMARSE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "**EL CONTRATISTA**" NO REALIZA LA SOLICITUD EN EL PLAZO CONVENIDO SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO.

SI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE EFECTÚA POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL CONTRATISTA**", LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE QUEDARAN SIN LIQUIDAR HECHAS EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, SERÁN PAGADOS UNA VEZ QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE ORDENA EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "**EL CONTRATISTA**" PAGARÁ, ADEMÁS A "**LA ALCALDÍA**" LOS SOBRE COSTOS DE LOS TRABAJOS PENDIENTES A EJECUTAR.

EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, EN SU CASO LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTICIPOS, EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS, QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, **“LA ALCALDÍA”** DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, DEBIENDO COMUNICARLO POR ESCRITO A **“EL CONTRATISTA”**.

DE LOS CASOS ANTERIORES, SE AVISARÁ A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DE ESTA MANERA, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SÓLO SE LE COMUNICARÁ LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS.**

PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE **“LAS PARTES”**, MOTIVADA POR LOS DESVÍOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 142, EN SU VIGÉSIMA ÉPOCA, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, O BIEN CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, LOS CONTRATISTAS PODRÁN SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE NO LLEGAR **“LAS PARTES”** A LA CONCILIACIÓN O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LAS RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIGÉSIMA. - DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.**

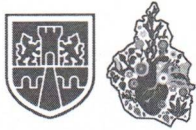
**“EL CONTRATISTA”** ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE PAGUEN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES: EL **1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO)** SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF), Y EL **2.0 % (DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP).

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL CONTRATISTA”** ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. SI SE DA DICHO SUPUESTO, **“LA ALCALDÍA”** DARÁ AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A **“EL CONTRATISTA”** EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





EN EL CASO DE QUE “EL CONTRATISTA” NO PUEDA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS POR DICHA VIOLACIÓN, “LA ALCALDÍA” DARÁ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A PAGAR “EL CONTRATISTA” LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONAREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

EL CONTRATISTA EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ USAR PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EL NOMBRE DE LA “ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”, SUS LOGOTIPOS O CUALQUIER OTRO SÍMBOLO DE SU PROPIEDAD.

EN CASO DE QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE INVADAN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE UN TERCERO, “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A SACAR A PAZ Y A SALVO A “LA ALCALDÍA” DE CUALQUIER ACCIÓN QUE SE INTERPONGA EN SU CONTRA, OBLIGÁNDOSE EN ESTE CASO A REEMBOLSAR Y/O INDEMNIZAR DE CUALQUIER GASTO Y/O COSTA JUDICIAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DEFENSA LEGAL QUE SE UTILICE Y QUE REALICE “LA ALCALDÍA” EN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.**

“EL CONTRATISTA” CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA ALCALDÍA”.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA NULIDAD RELATIVA.**

DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN SEGUNDA “EL CONTRATISTA”, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE INCURRA EN ALGUNAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA MISMA, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO 2225 Y 2238 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A “LA ALCALDÍA” POR EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA EJECUCIÓN.**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS QUE LE SEAN APLICABLES.

**VIGÉSIMA QUINTA. – AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES**

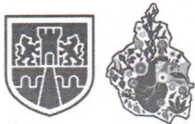
“EL CONTRATISTA” DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS FISCALIZADORES O POR “LA ALCALDÍA”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES; HASTA UN AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y ASÍ DEBERÁ CONSIGNARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ÉSTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*





EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO **“EL CONTRATISTA”** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA
- 2.- PROGRAMA DE OBRA
- 3.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

EL PRESENTE CONTRATO CONSISTENTE EN 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES, SE FIRMA EN 05 (CINCO) TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**POR “LA ALCALDÍA”**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
DESARROLLO URBANO

POR ACUERDO EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NUMERAL PRIMERO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 1562, EN SU VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025

**POR “EL CONTRATISTA”**  
**EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. JUAN CARLOS AVIÑA GONZÁLEZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**“LA ALCALDÍA” ÁLVARO OBREGÓN**  
ASISTIDA POR

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GRACIELA CRUZ MENDIOLA**  
DIRECTORA DE OBRAS

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO No. **AAO-DGODU-IR-L-1-007-2026**, QUE TIENE POR OBJETO LA **REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. **CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **EDIFICACIÓN INTEGRAL JCM, S.A. DE C.V.** Y FORMARA PARTE DEL CUERPO DE ESTE.

*El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

